PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dictamen N° 299

REF: E28-2020-9550-A s/ Licitación Pública N°15/2020 y N°22/2020. Adquisición Alimentos merenderos Min. Desarrollo Social

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DRA. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Vuelven las presentes a esta Asesoría en virtud de lo solicitado en providencia N° 216 de fs. 465/468.

Atento lo requerido, Fiscalía de Estado de manera muy sucinta, ratifica su Dictamen obrante a fs. 453/454 manifestando que la decisión final de contratar la tiene el Poder Ejecutivo provincial, sugiriendo continuar con el proceso licitatorio adoptando las consideraciones que el órgano decisor estime pertinentes, a fin de no entorpecer la prestación del servicio de primera necesidad (sic).

II.- En paralelo, y en el marco de las facultades que me otorga la Ley 2108-A, en fecha 05/08/2020 mediante correo electrónico oficial solicité colaboración a los miembros del Equipo Fiscal Especial a fin de que brinden informe actualizado de la causa penal en la que se encontraría vinculada la firma Cheek S.A.. En su contestación, los Dres. Nélida María Villalba. Dra. Graciela Griffith Barreto y Dr. Lucio Gonzalo Otero, expresamente comunicaron que en los autos caratulados "Escalante Ariel Antonio y Otros s/ Fraude contra la administración Pública" Expte. 32064/18-1, que la empresa Cheek S.A. ha sido proveedor de la leche Puríssima, en virtud de una licitación privada, instrumentada a través de Fiduciaria del Norte, por Concurso Público N° 01/18 de Fiduciaria del Norte. Agregan que de las pruebas documentales y el informe pericial preliminar de la Perito Oficial Contadora, Cra. Stefanoff, orden SIGI 161 – surge que la

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

mercadería adquirida a través de esa licitación fue recepcionada por Salud Pública, por la persona a cargo de la recepción y concluyen informando que a la fecha no surge imputación alguna a responsables de la empresa mencionada.

El informe citado se encuentra agregado en las actuaciones E28-2020-15597-A, junto con dictamen de Contaduría General del que surge que a la fecha, respecto de la firma mencionada, no ingresó al Registro de Proveedores ninguna constancia documental que encuadre a la misma en alguno de los supuestos previstos en el Decreto 3566/77 y Ley 1195 que disponen en qué casos una persona (física o jurídica) no puede ser admitido como proveedor, prestador o contratista del estado.

III.- En el marco de estos hechos, este órgano asesor sugiere continuar el trámite del presente de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por la Ley 3108-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiendo decidir en definitiva a la Ministra sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Asimismo, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u orga requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

12-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL